



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, 10 5 FEB 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 18-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3615709), Informe CD N° 008-2018/DGR-SIRE; Informe de Precalificación N° 007-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4419289), de fecha 05 de febrero de 2019, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

• **Ing. JHONY TEJADA CERDÁN**

- Condición de investigado : Director Regional de Transportes de Comunicaciones.
- Documento de designación : RER1 N° 208-2016-GR.CAJ/GR.
- Documento de cese : RER N° 362-2018-GR.CAJ.GR.
- Periodo laborado : Del 01 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

*"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230 de la LPAG, cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Resolución Ejecutiva Regional.

<sup>2</sup> Numeral 13.3. de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, referido al concurso de infracciones.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, 10 5 FEB 2019

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**", específicamente la establecida en el literal d) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2010-GRCAJ-CR, que señala como función de la Dirección Regional "**Dirigir y conducir la gestión administrativa y técnico-normativa de la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones**", al haber emitido la Resolución Directoral N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC, respecto a la Contratación Directa N° 002-2017-GR.CAJ/DRCT, para lo cual no tenía competencia.

En este sentido existe indicios que el investigado ha inobservado:

**LEY N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado:**

Artículo 27. Contrataciones Directas

(...)

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

**Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF**

"Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".

**C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

➤ **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Memorando N° 400-2018-GR.CAJ/GGR de fecha 14 de febrero de 2018 (Expediente MAD 3602080 – Fs. 24) el Gerente General Regional remite a la Secretaria Técnica el Informe CD N° 008-2018/DGR-SIRE, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas en la contrataciones directas realizadas en la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias - Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dicho estado de emergencia fue prorrogado





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **05 FEB 2019**

mediante Decretos Supremos N°s 040-2017-PCM, 055-2017-PCM y 072-2017-PCM, cuyas vigencia se detallan en el siguiente cuadro (Fs. 21):

FECHA DE PUBLICACIÓN	DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO	PLAZO	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGA		
				DECRETO SUPREMO	PLAZO	VIGENCIA HASTA
10.FEB.2017	Departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad	60 días calendario	12.ABR.2017	N° 040-2017-PCM	45 días calendario	27.MAY.2017
				N° 055-2017-PCM	45 días calendario	11.JUL.2017
				N° 072-2017-PCM	45 días calendario	25.AGO.2017

El artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, señala que la autorización para ejecución de actividades de emergencia en zonas declaradas de emergencia, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia. Para tal efecto, se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de abril de 2017, se dictan medidas complementarias para la atención de las referidas emergencias y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la Micro y Pequeña Empresa. Asimismo, en el artículo 5 se dispuso que en el caso de las contrataciones directas bajo el supuesto de Situación de Emergencia para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en Estado de Emergencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

En el Informe CD N° 008-2018/DGR-SIRE de fecha 31 de enero de 2018, señala en el numeral 9.2 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 008-2017-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", se detalla la información que debe registrarse para las Contrataciones Directas (Fs. 18-20).





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **10 5 FEB 2019**

Información que se debe registrar (Directiva)	Información registrada en el SEACE	Comentarios								
<b>Numeral 9.2 del acápite IX</b>										
<p>a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1 de la Directiva, que se refiere al expediente de contratación.</p> <p>- Enlace al PAC, de ser el caso, previa indicación del tipo de compra o selección y el tipo de objeto.</p>	<p>La Entidad registró la información requerida respecto al PAC.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° CD</th> <th>ENLACE PAC</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</th> <th>MONTO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-2017-GR-CA/DRTC-1</td> <td>51</td> <td>Adquisición de combustible para atención de emergencias viales y recuperar la transitabilidad de los caminos vecinales y/o departamentales afectados por las fuertes precipitaciones pluviales.</td> <td>1'121,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	N° CD	ENLACE PAC	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	MONTO TOTAL	2-2017-GR-CA/DRTC-1	51	Adquisición de combustible para atención de emergencias viales y recuperar la transitabilidad de los caminos vecinales y/o departamentales afectados por las fuertes precipitaciones pluviales.	1'121,500.00	<p>Mediante Resolución Directoral -Sectorial N° 171-2017-GR-CAJ/DRTC, del 24 de abril de 2017, se dispuso modificar el PAC para incluir, entre otras, la Contratación Directa materia de análisis.</p>
N° CD	ENLACE PAC	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	MONTO TOTAL							
2-2017-GR-CA/DRTC-1	51	Adquisición de combustible para atención de emergencias viales y recuperar la transitabilidad de los caminos vecinales y/o departamentales afectados por las fuertes precipitaciones pluviales.	1'121,500.00							
<p>Datos generales de la Contratación (tipo de procedimiento, modalidad, nomenclatura, descripción del objeto, valor referencial, normativa aplicable, según corresponda).</p>	<p>La Entidad, registró la información requerida en las fichas de la Contratación Directa.</p>	---								
<p>- Resumen Ejecutivo</p>	<p>La Entidad, registró la información requerida en la ficha SEACE el 28 de abril de 2017.</p>	<p>El formato del Resumen Ejecutivo señala que el estudio de mercado para determinar el Valor Referencial fue realizado del 10 al 12 de abril de 2017.</p> <p>Asimismo, el referido formato señala que el requerimiento fue recibido el 10 de abril de 2017.</p>								
<p>- Presupuesto, información de la Certificación del Crédito Presupuestario y/o la Constancia de Previsión Presupuestal.</p>	<p>La Entidad, registró la Certificación de Crédito Presupuestario N° 339 por un monto de S/ 1' 121,500.00.</p>	---								





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002**

**-2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca,

**05 FEB 2019**

Información que se debe registrar (Directiva)	Información registrada en el SEACE	Comentarios																										
- Datos y documentos de aprobación del expediente de contratación, debiendo adjuntar el archivo correspondiente.	La Entidad, adjuntó el formato de aprobación del expediente de contratación de fecha 25 de abril de 2017.	El Valor Referencial indicado en dicho formato es de S/ 1' 122,500.00, no obstante, este monto no coincide con el indicado en la ficha SEACE, Resumen Ejecutivo y CCP (S/1' 121,500.00).  El requerimiento se realizó el 05 de abril de 2017.																										
b) Archivo del documento que aprueba la Contratación Directa.	La Entidad registró el 24 de abril de 2017, la información requerida en la ficha SEACE.  <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° CD</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>MONTO (S/)</th> <th>FECHA DE EMISIÓN (2017)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-2017-GR-CAJ/DRTC-1</td> <td>Resolución Directoral - Sectorial N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC</td> <td>1'121,500.00</td> <td>24 de abril</td> </tr> </tbody> </table>	N° CD	DOCUMENTO	MONTO (S/)	FECHA DE EMISIÓN (2017)	2-2017-GR-CAJ/DRTC-1	Resolución Directoral - Sectorial N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC	1'121,500.00	24 de abril	El artículo primero de la parte resolutive de Resolución Directoral Sectorial N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC, dispone aprobar por la causal de situación de emergencia en vía de regularización la Contratación Directa 2-2017-GR-CAJ/DRTC-1.  Asimismo, el referido documento señala que dicha contratación se aprueba según los montos detallados a continuación:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>VALOR REFERENCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>109,500.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>184,500.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>282,500.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>160,500.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>109,000.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>103,000.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>172,500.00</td></tr> <tr><td><b>TOTAL</b></td><td><b>1,121,500.00</b></td></tr> </tbody> </table>	ITEM	VALOR REFERENCIAL	1	109,500.00	2	184,500.00	3	282,500.00	4	160,500.00	5	109,000.00	6	103,000.00	7	172,500.00	<b>TOTAL</b>	<b>1,121,500.00</b>
N° CD	DOCUMENTO	MONTO (S/)	FECHA DE EMISIÓN (2017)																									
2-2017-GR-CAJ/DRTC-1	Resolución Directoral - Sectorial N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC	1'121,500.00	24 de abril																									
ITEM	VALOR REFERENCIAL																											
1	109,500.00																											
2	184,500.00																											
3	282,500.00																											
4	160,500.00																											
5	109,000.00																											
6	103,000.00																											
7	172,500.00																											
<b>TOTAL</b>	<b>1,121,500.00</b>																											
c) Archivo de los documentos que contienen el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.	La Entidad registró como Informe Técnico el Informe CD N° 002-2017-GR-CAJ/DRTC-D-ADM-ABAS-PROC.	El Informe Técnico señala que la ejecución del servicio se inició el 12 de abril de 2017.																										
	La Entidad registró el Informe Legal N° 046-2017-GR-CAL/DRTC/OAL/KLCHFC.	El análisis del sustento sobre la configuración de la contratación directa se realizará más adelante.																										
d) Registro del órgano a cargo de la contratación	La Entidad registró los siguientes nombres:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>DNI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Segundo Manuel Álvarez Huamán</td> <td>26733672</td> </tr> <tr> <td>Madaty Rosmery Llamoctanta Huamán</td> <td>45058320</td> </tr> <tr> <td>Rosa Angélica Catañeda Narváez</td> <td>40751624</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	DNI	Segundo Manuel Álvarez Huamán	26733672	Madaty Rosmery Llamoctanta Huamán	45058320	Rosa Angélica Catañeda Narváez	40751624	El Informe Técnico y el Formato de Resumen Ejecutivo fueron suscritos por la Sra. Madaty Rosmery Llamoctanta Huamán, el calidad de Jefe (e) de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.																		
NOMBRE	DNI																											
Segundo Manuel Álvarez Huamán	26733672																											
Madaty Rosmery Llamoctanta Huamán	45058320																											
Rosa Angélica Catañeda Narváez	40751624																											





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **05 FEB 2019**

Información que se debe registrar (Directiva)	Información registrada en el SEACE	Comentarios																								
e) Bases	<p>La Entidad registró el archivo de las Bases, el 28 de abril de 2017.</p> <p>Las Bases señalan como plazo de ejecución, lugar y forma de entrega, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="587 952 1098 1064"> <tr> <td>PLAZO</td> <td>2 meses o hasta agotar la cantidad requerida</td> </tr> <tr> <td>LUGAR</td> <td>En los surtidores del gnfo o estación de servicios del contratista.</td> </tr> <tr> <td>FORMA</td> <td>Mediante vales de consumo</td> </tr> </table>	PLAZO	2 meses o hasta agotar la cantidad requerida	LUGAR	En los surtidores del gnfo o estación de servicios del contratista.	FORMA	Mediante vales de consumo	<p>Las Bases registradas contienen lo dispuesto en el literal a), b), e), f), y q) del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento.</p> <p>De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases, referido a los documentos para perfeccionar el contrato, se verifica que no requiere la garantía de Fiel Cumplimiento, lo cual incumple lo dispuesto en el literal m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento.</p>																		
PLAZO	2 meses o hasta agotar la cantidad requerida																									
LUGAR	En los surtidores del gnfo o estación de servicios del contratista.																									
FORMA	Mediante vales de consumo																									
f) Registro del postor invitado.	<p>El 28 de abril de 2017, la Entidad registró las invitaciones, a los siguientes proveedores:</p> <table border="1" data-bbox="507 1310 1177 1736"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>INVITADO</th> <th>RUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>GRIFOS CAJAMARCA S.A. C.</td> <td>20453498299</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S R L</td> <td>20529468831</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO</td> <td>10271537111</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>GRIFOS BURGA E.I.R.L.</td> <td>20496112343</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L</td> <td>20491642034</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L</td> <td>20479636304</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>TICLLA FLORES JESUS ROLANDO</td> <td>10404727431</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	INVITADO	RUC	1	GRIFOS CAJAMARCA S.A. C.	20453498299	2	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S R L	20529468831	3	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	10271537111	4	GRIFOS BURGA E.I.R.L.	20496112343	5	ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L	20491642034	6	SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L	20479636304	7	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	10404727431	
ITEM	INVITADO	RUC																								
1	GRIFOS CAJAMARCA S.A. C.	20453498299																								
2	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S R L	20529468831																								
3	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	10271537111																								
4	GRIFOS BURGA E.I.R.L.	20496112343																								
5	ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L	20491642034																								
6	SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L	20479636304																								
7	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	10404727431																								





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **05 FEB 2019**

Información que se debe registrar (Directiva)	Información registrada en el SEACE	Comentarios																																
g) Registro de presentación de ofertas.	<p>La Entidad registró la presentación de ofertas de los proveedores el 28 de abril de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (2017)</th> <th>EMPRESA</th> <th>RUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>28 de abril</td> <td>GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.</td> <td>20453498299</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>28 de abril</td> <td>ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.</td> <td>20529468831</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>28 de abril</td> <td>GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO</td> <td>10271537111</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>28 de abril</td> <td>GRIFOS BURGA E.I.R.L.</td> <td>20496112343</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>28 de abril</td> <td>ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.</td> <td>20491642034</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>28 de abril</td> <td>SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L.</td> <td>20479636304</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>28 de abril</td> <td>TICLLA FLORES JESUS ROLANDO</td> <td>10404727431</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (2017)	EMPRESA	RUC	1	28 de abril	GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.	20453498299	2	28 de abril	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.	20529468831	3	28 de abril	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	10271537111	4	28 de abril	GRIFOS BURGA E.I.R.L.	20496112343	5	28 de abril	ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.	20491642034	6	28 de abril	SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L.	20479636304	7	28 de abril	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	10404727431	
ITEM	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (2017)	EMPRESA	RUC																															
1	28 de abril	GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.	20453498299																															
2	28 de abril	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.	20529468831																															
3	28 de abril	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	10271537111																															
4	28 de abril	GRIFOS BURGA E.I.R.L.	20496112343																															
5	28 de abril	ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.	20491642034																															
6	28 de abril	SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L.	20479636304																															
7	28 de abril	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	10404727431																															
h) Registro del otorgamiento de la buena pro, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.	<p>La Entidad registró el 28 de abril de 2017, el Acta de Sesión N° 04-2017-OEC-PS "Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", según se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>ADJUDICATARIO</th> <th>MONTO ADJUDICADO (S/)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.</td> <td>109,500.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.</td> <td>184,500.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO</td> <td>282,500.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>GRIFOS BURGA E.I.R.L.</td> <td>160,500.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.</td> <td>109,000.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L.</td> <td>103,000.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>TICLLA FLORES JESUS ROLANDO</td> <td>172,500.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TOTAL</b></td> <td><b>1'121,500.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	ADJUDICATARIO	MONTO ADJUDICADO (S/)	1	GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.	109,500.00	2	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.	184,500.00	3	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	282,500.00	4	GRIFOS BURGA E.I.R.L.	160,500.00	5	ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.	109,000.00	6	SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L.	103,000.00	7	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	172,500.00	<b>TOTAL</b>		<b>1'121,500.00</b>	Los montos adjudicados y ejecutados coinciden con los montos del Valor Referencial en cada ítem señalado en la Resolución de aprobación de la Contratación Directa.					
ITEM	ADJUDICATARIO	MONTO ADJUDICADO (S/)																																
1	GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.	109,500.00																																
2	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.	184,500.00																																
3	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	282,500.00																																
4	GRIFOS BURGA E.I.R.L.	160,500.00																																
5	ESTACIÓN DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.	109,000.00																																
6	SERVICENTRO SANTA MARIA E.I.R.L.	103,000.00																																
7	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	172,500.00																																
<b>TOTAL</b>		<b>1'121,500.00</b>																																





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, 05 FEB 2019

Información que se debe registrar (Directiva)	Información registrada en el SEACE	Comentarios																																																										
<b>Literales A y F del acápite X</b>																																																												
La entidad debe registrar los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda.	<p>La Entidad registró los Contratos según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Item</th> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Contratista</th> <th rowspan="2">N° Contrato</th> <th colspan="2">Fecha:</th> <th rowspan="2">Monto (S/)</th> </tr> <tr> <th>Suscripción (2017)</th> <th>Registro (2017)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Diesel B5 para la provincia de Cajamarca</td> <td>GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.</td> <td>06</td> <td>11 de abril</td> <td>26 de junio</td> <td>109.500.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Diesel B5 para la provincia de San Miguel</td> <td>ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.</td> <td>07</td> <td>11 de abril</td> <td>29 de mayo</td> <td>184.500.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Diesel B5 para la provincia de Contumaza</td> <td>GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO</td> <td>03</td> <td>11 de abril</td> <td>29 de mayo</td> <td>282.500.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Diesel B5 para la provincia de Chota</td> <td>GRIFOS BURGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</td> <td>04</td> <td>11 de abril</td> <td>26 de junio</td> <td>160.500.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Diesel B5 para la provincia de Cutervo</td> <td>ESTACION DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.</td> <td>05</td> <td>11 de abril</td> <td>26 de junio</td> <td>109.000.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Diesel B5 para la provincia de Jaen</td> <td>SERVICENTRO SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</td> <td>08</td> <td>11 de abril</td> <td>26 de junio</td> <td>103.000.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Diesel B5 para la provincia de Santa Cruz</td> <td>TICLLA FLORES JESUS ROLANDO</td> <td>09</td> <td>11 de abril</td> <td>26 de junio</td> <td>172.500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Item	Descripción	Contratista	N° Contrato	Fecha:		Monto (S/)	Suscripción (2017)	Registro (2017)	1	Diesel B5 para la provincia de Cajamarca	GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.	06	11 de abril	26 de junio	109.500.00	2	Diesel B5 para la provincia de San Miguel	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.	07	11 de abril	29 de mayo	184.500.00	3	Diesel B5 para la provincia de Contumaza	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	03	11 de abril	29 de mayo	282.500.00	4	Diesel B5 para la provincia de Chota	GRIFOS BURGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04	11 de abril	26 de junio	160.500.00	5	Diesel B5 para la provincia de Cutervo	ESTACION DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.	05	11 de abril	26 de junio	109.000.00	6	Diesel B5 para la provincia de Jaen	SERVICENTRO SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08	11 de abril	26 de junio	103.000.00	7	Diesel B5 para la provincia de Santa Cruz	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	09	11 de abril	26 de junio	172.500.00	<p>Los contratos fueron registrados despues de vencido el plazo de 10 días hábiles.</p> <p>Los contratos no contienen clausula de garantía de Fiel Cumplimiento.</p> <p>En el ítem 1 se registró en el SEACE la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 10,950.00 que equivale al 10% del monto del contrato.</p> <p>De la revisión del SEACE, se verifica que en los ítems del 2 al 7 la Entidad registró que como garantía de Fiel Cumplimiento se realizaría la retención del 10% del monto total del contrato por ser MYPES.</p> <p>De la revisión del Registro de Micro y Pequeñas Empresas (REMYPE), se verifica que la empresa adjudicada en el ítem 6 no es MYPE, por lo que no correspondía aplicar retención del 10% del monto del contrato.</p>
Item	Descripción					Contratista	N° Contrato		Fecha:		Monto (S/)																																																	
		Suscripción (2017)	Registro (2017)																																																									
1	Diesel B5 para la provincia de Cajamarca	GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.	06	11 de abril	26 de junio	109.500.00																																																						
2	Diesel B5 para la provincia de San Miguel	ESTACION DE SERVICIOS Y GRIFOS CORREA S.R.L.	07	11 de abril	29 de mayo	184.500.00																																																						
3	Diesel B5 para la provincia de Contumaza	GALVEZ FLORIAN SEGUNDO FLAVIO	03	11 de abril	29 de mayo	282.500.00																																																						
4	Diesel B5 para la provincia de Chota	GRIFOS BURGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04	11 de abril	26 de junio	160.500.00																																																						
5	Diesel B5 para la provincia de Cutervo	ESTACION DE SERVICIOS MEJIA S.R.L.	05	11 de abril	26 de junio	109.000.00																																																						
6	Diesel B5 para la provincia de Jaen	SERVICENTRO SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08	11 de abril	26 de junio	103.000.00																																																						
7	Diesel B5 para la provincia de Santa Cruz	TICLLA FLORES JESUS ROLANDO	09	11 de abril	26 de junio	172.500.00																																																						





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, 05 FEB 2019

En dicho informe de OSCE, se advierte que de la búsqueda de la información en el sistema de inteligencia de negocios denominado CONOSCE "Búsqueda de antecedentes en Contrataciones"<sup>3</sup> administrado por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios del OSCE, relacionado con las personas que fueron registradas como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en la Contratación Directa materia de análisis, se advierte lo siguiente

OEC	DNI	COMENTARIOS
Segundo Manuel Álvarez Huamán	26733672	No muestra datos registrados relacionados a alguna persona jurídica.
Madaly Rosmery Llamocanta Huamán	45058320	No muestra datos registrados relacionados a alguna persona jurídica.
Rosa Angélica Catañeda Narváez	40751624	No muestra datos registrados relacionados a alguna persona jurídica.

De la información obtenida en el referido sistema de inteligencia, respecto a las empresas adjudicadas en la Contratación Directa materia de análisis, contenida en el Informe CD N° 008-2018/DGR-SIRE de fecha 31 de enero de 2018 no se muestran datos registrados que relacionen directamente a sus representantes y accionistas con el OEC.

En este contexto se debe manifestar que una contratación directa constituye un acto excepcional, a través del cual, configurado un supuesto expresamente previsto en la Ley, el funcionario competente excluye a determinada contratación de un procedimiento de concurrencia abierta de proveedores. Por lo que, en el numeral 1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, por lo que el supuesto de emergencia establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley no puede ser delegado por el Titular de la Entidad. En este sentido, no se ha tenido en cuenta que la Opinión N° 219-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa, señala que el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas, siendo el único supuesto donde puede regularizarse dicha aprobación -entre otras acciones vinculadas a la contratación directa- en la causal de situación de emergencia. **Por lo que, en el presente caso la contratación directa debió ser aprobada por Acuerdo de Consejo Regional.**

Se debe indicar que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran comprendidos bajo el término genérico de "Entidad" y dentro de los alcances de la Ley: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. Por

<sup>3</sup> Sistema que muestra la relación de determinado proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP con alguna persona jurídica. Dicho sistema se basa en la información declarada por cada proveedor ante el RNP que administra el OSCE.

Cabe precisar que es responsabilidad de los proveedores mantener actualizada la información que brindan ante el RNP, según lo dispuesto en el numeral 237.1. del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, 05 FEB 2019

lo que el numeral 3.3 de la Ley señala que dicha norma es de aplicación a las contrataciones que deben realizar "las Entidades y órganos señalados en el numeral precedente, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos. Además de ello, el artículo 247 del Reglamento precisa que "Las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado que sean creadas y reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional, y siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones, así como con presupuesto asignado, deben inscribirse en el Registro de Entidades Contratantes (REC) administrado por el OSCE, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA." Norma que concordada con el artículo 3 del Reglamento señala que pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas. Situación que se precisa con la Opinión N° 114-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que ha señalado que se debe entender por autonomía de una Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, a la capacidad para gestionar por sí misma sus propias contrataciones.

Conforme a ello, mediante el Memorando N° 021-2018/DTN del 22 de enero del 2018, la Dirección Normativa del OSCE precisó que se entenderá por "Entidad" a aquellas organizaciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus propias contrataciones, para lo cual se deberá evaluar sus normas autoritativas, sus normas de creación y las demás normas de la materia que resulten pertinentes, a fin de verificar si dichas disposiciones le atribuyen la suficiente autonomía. Por lo que en el caso concreto que nos avoca, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-2010-GRCAJ-CR señala en su artículo 1 que la mencionada Dirección Regional es un órgano dependiente de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional y señala que tiene a su cargo las funciones específicas en materia de transportes y comunicaciones en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca. Asimismo, del ROF del Gobierno Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2017 GR.CAJ-CR, así como del Organigrama se aprecia que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional, de la cual depende la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Por lo que, en el presente caso, se advierte que la contratación directa objeto de supervisión fue aprobada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones mediante la Resolución Directoral N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC, respecto a la Contratación Directa N° 002-2017-GR.CAJ/DRCT, para lo cual no tenía competencia.

En este contexto, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, a través de la Opinión N° 229-2017/DTN del 20 de octubre del 2017, señaló, entre otros aspectos, que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales, la contratación directa debe ser aprobada mediante un Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que debe estar acompañado del informe o informes en los que se sustente, de forma técnica y legal, la justificación de la necesidad y la procedencia de referida contratación. Dicha opinión se sustenta en lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley en concordancia con los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben aprobarse mediante Acuerdo de Consejo Regional, lo cual es indelegable en el supuesto de situación de emergencia.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca,

05 FEB 2019

Por otro lado, respecto de la configuración del supuesto invocado, se advierte que la Entidad, a través de los Informes Técnico y Legal registrados en el SEACE, señaló la existencia de una situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, hizo referencia a las declaratorias de Estado de Emergencia dadas por el Poder Ejecutivo a través de los Decretos Supremos N° 014 y N° 040-2017-PCM<sup>4</sup>. Al respecto, se observa que en los Informes Técnico y Legal se cita parte de los Informes N° 106-2017-GR-CAJ/DRTC-DICA-JMQC, N° 062-2017-GR-CAJ/DRTC-DICA-VMRD, N° 040-2017-GR-CAJ/DRTC-DICA-VMRD y N° 054-2017-GR-CAJ/DRTC-DICA-RHCHP, los cuales, según lo referido por la Entidad, entre otros, señalan lo siguiente:

- “El Fenómeno de El Niño Costero ocasionó precipitaciones pluviales que generaron daños como desbordes de los ríos y quebradas. así como deslizamiento y derrumbes, específicamente dañando vías departamentales y vecinales incomunicando las provincias de Cajamarca, San Miguel, Contumaza, Chota, Cutervo, Jaén y Santa Cruz.
- En las zonas afectadas por las fuertes precipitaciones pluviales, se debe tomar medidas para salvaguardar la salud de la población afectada y recuperar la transitabilidad de las vías departamentales y vecinales.
- Según el Informe N° 05-2017-GR, emitido el día 21 de marzo de 2017, por el Director de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, se realizó un análisis previo del consumo de combustible por día para el equipo pesado mínimo para realizar el trabajo de movimientos de tierras y eliminación de material excedente”.

Finalmente, es importante precisar que si bien la Entidad justificó su necesidad y la procedencia de la Contratación Directa materia de análisis bajo el supuesto de Situación de Emergencia por los daños ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero 2017, indicando expresamente en los documentos que sustentan dichas contrataciones el supuesto de acontecimientos catastróficos establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento. No obstante, es preciso señalar que si bien el objeto descrito en los Informes Técnico y Legal y los demás documentos sustentan la Contratación Directa para adquirir combustible para la maquinaria pesada que se haría cargo de recuperar la transitabilidad de la zona afectada, **no se desprende que lo contratado responda a la cantidad estrictamente necesaria para la atención de la emergencia.**

**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

- Artículo 27 de la **LEY N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, cuya parte pertinente dicta: “(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, **Acuerdo del Directorio, del**

<sup>4</sup> Cabe precisar que no corresponde equiparar el estado de emergencia, amparado en el artículo 137 de la Constitución, con la situación de emergencia contemplada en la normativa de contrataciones ni asumir que el estado de emergencia constituye un presupuesto necesario ni una medida suficiente a fin de sustentar la procedencia de una contratación directa. Más aún, se debe recordar que el hecho que se haya declarado dicha medida constitucional, no exime a las Entidades a realizar el examen correspondiente a fin de verificar la configuración del supuesto de hecho acorde con los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el Reglamento, así como de efectuar la evaluación de las medidas (contratación de determinados bienes, servicios en general, consultorías u obras) que, bajo criterios técnicos, se adoptarán a fin de afrontar la emergencia, toda vez que dicha norma no sustenta, per se, el empleo de una medida de excepción como lo es una Contratación Directa





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°<sup>002</sup> -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **05 FEB 2019**

Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

**Artículo 86.2. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que señala:** "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando el investigado no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>5</sup>.

**F. ÓRGANO INSTRUCTOR:**

De conformidad con lo previsto en artículo 93°, numeral 93.1, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siendo la posible sanción a aplicar la suspensión sin goce de remuneraciones, corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del servidor investigado.

Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.2 del apartado 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato de mayor nivel jerárquico de los investigados, recayendo dicha investidura según el Organigrama Institucional en el:

- **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-

<sup>5</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **05 FEB 2019**

SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **JHONY TEJADA CERDÁN** quien desempeñó el cargo de Director Regional de Transportes de Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2018, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*", específicamente la establecida en el literal d) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2010-GRCAJ-CR, que señala como función de la Dirección Regional "*Dirigir y conducir la gestión administrativa y técnico-normativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones*", al haber emitido la Resolución Directoral N° 173-2017-GR-CAJ/DRTC, respecto a la Contratación Directa N° 002-2017-GR.CAJ/DRCT, para lo cual no tenía competencia, inobservando lo establecido en el artículo 27 de la LEY N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y artículo 86.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a los investigados el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presenten los descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede; al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y al investigado Ing. **JHONY TEJADA CERDÁN**, en su domicilio real que según ficha RENIEC que se ubica en Jirón Mariano Melgar N° 222 – distrito, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando para este último los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA